



APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO Y DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA.

COPIAPO, 12 DIC. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 930 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto ley 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 355/76 (V. y U.) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y urbanización; la ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014 y la Resolución Exenta N° 913 del 10 de diciembre de 2014 (SERVIU Región de Atacama);

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo."
4. Que el Instructivo Presidencial N° 007, indicado en numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:
 - a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
 - b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
 - c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.

d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

5. El D.S. N° 36 de fecha 28 de marzo del 2014, que me nombra Secretario Regional Ministerial de la Región de Atacama, y las Resoluciones Afectas N° 13 y 283 del 2014, ambas del SERVIU Región de Atacama, que me nombran Encargado del Departamento de Programación y Control, lo dispuesto en la Orden de Servicio N° 49/2014, y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso final y 79 de la Ley 18.834 en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 355/76 (V. y U.), dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** el Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil que a continuación se transcribe:

Reglamento del Consejo Organizaciones de la Sociedad Civil SERVIU REGION DE ATACAMA

Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil “

Artículo 1º. El SERVIU Región de Atacama contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2º. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el SERVIU Región de Atacama, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias relacionadas con la ejecución e implementación de los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la región de Atacama.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 6 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

El Consejo contará con un Presidente, el que contará con las facultades y será elegido según lo dispuesto en el presente reglamento.

Asimismo, lo integrarán:

- a) El Director del SERVIU Región de Atacama o quien lo represente, quien actuará como Secretario Ejecutivo.
- b) El SEREMI MINVU de la Región de Atacama o quien lo represente.
- c) El Analista Asesor de Gestión de la Dirección del SERVIU Región de Atacama, quien realizará las tareas de Secretario de Actas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Presidente determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero y representante del Consejo
 - b) Presidir las sesiones del Consejo.
-

Artículo 6. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias y confeccionar la tabla respectiva.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- d) Publicar en un plazo no mayor a 15 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

Título II “de la Elección de Consejeros”

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro de carácter territorial, funcional y de interés público, que realicen actividades relacionadas con los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. Los consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad:

- a) 2 representantes de organizaciones de carácter territorial.
- b) 2 representantes de organizaciones de carácter funcional.
- c) 2 representantes de organizaciones de interés público.

Artículo 10. Convocatoria a primera elección. El SERVIU Región de Atacama, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la total tramitación del presente reglamento, publicará un aviso a través del sitio web del servicio y en un diario de circulación regional, convocando a las organizaciones sociales sin fines de lucro a inscribirse para participar en el primer proceso de elecciones de consejeros, fijando el día, hora y lugar de la elección.

Dos días hábiles antes de la elección se cerrará el proceso de inscripción, determinándose el listado definitivo de organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral, comunicándose de este hecho a los participantes.

Artículo 11. Requisitos para participar en proceso eleccionario. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir a través de los medios que disponga el SERVIU Región de Atacama, debiendo acompañar los siguientes antecedentes el día de la elección:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica y su directiva.

Artículo 12. Padrón Oficial. El día de la elección, el Ministro de Fe del servicio, determinará el padrón oficial con las organizaciones válidamente inscritas que hayan presentado la documentación indicada en el artículo precedente.

Artículo 13. Candidaturas. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario físico disponible en la oficina de partes del SERVIU Atacama, pudiendo realizarse hasta el mismo día de la elección.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Para la inscripción de las candidaturas se exigirán los siguientes datos:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.

Los candidatos serán clasificados en alguna de los siguientes perfiles:

- Organizaciones Territoriales.
- Organizaciones Funcionales
- Organizaciones de Interés Público

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro al que corresponda.

Artículo 14. Celebración de la Elección. La elección se realizará en el lugar y hora que se indique en la convocatoria.

Participarán en ella, con derecho a voto, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad.

Artículo 15. Elección de consejeros. Resultarán elegidos consejeros las dos primeras mayorías de cada perfil de organizaciones señaladas en el artículo 9 y 13.

En caso de que no se reúnan los cupos necesarios por perfil, se deberá llamar a una nueva elección respecto de la categoría faltante, hasta que se reúna el mínimo de consejeros requeridos.

Artículo 16. Publicación de resultados. En un plazo no mayor a 2 días hábiles el SERVIU Región de Atacama publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. Ministro de Fe. Actuará como ministro de fe del proceso electoral el Ministro de Fe designado por el SERVIU Región de Atacama.

Artículo 18. Primera sesión. Obtenidos los resultados de la elección, se procederá a realizar la primera sesión del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del SERVIU Región de Atacama, la cual será presidida, sólo en esta oportunidad, por el Secretario Ejecutivo, y que tendrá por objetivo celebrar la elección del presidente y vicepresidente del Consejo.

Artículo 19. Elección del Presidente del Consejo. En la Asamblea celebrada conforme al Artículo 18, el Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en votación secreta, elegirá de entre sus integrantes, un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 20. Prohibiciones e Inhabilidades. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 21. Convocatoria a Procesos Electorarios Posteriores. Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Presidente del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Presidente con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 22. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 23. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 24. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran.

Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 25. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se realizará un segundo proceso electoral para dirimir solo los casos requeridos sólo con los candidatos empatados.

Título III “Del funcionamiento del Consejo”

Artículo 26. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la primera sesión del consejo, desde su conformación, se realizará a continuación del resultado del proceso electoral o más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 27. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 28. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante carta certificada o correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 29. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del SERVIU Región de Atacama.

Artículo 30. El quórum para celebrar la sesión será de mayoría simple de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros consejeros presentes y en caso de empate, decidirá el presidente.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la mayoría de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Las sesiones no podrán tener una duración mayor a tres horas cronológicas.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19, en la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Título IV "De la reforma del presente reglamento"

Artículo 32. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2014, deberá ser implementada y fiscalizada por el Ministro de Fe del SERVIU Región de Atacama.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



RODRIGO OCARANZA SALOMÓN
ARQUITECTO
SEREMI MINVU ATACAMA



CERECEDA ZAVALA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR REGIONAL SERVIU REGION DE ATACAMA

JMP/RMO/MDM/jmp

Distribución:

1. SEREMI MINVU Atacama
2. Director SERVIU Región de Atacama
3. Encargado PAC SERVIU Región de Atacama
4. Contraloría Interna Regional SERVIU Región de Atacama
5. Oficina de Partes